

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase al departamento Chamental en Emergencia Habitacional y de atención prioritaria a la problemática habitacional por el plazo de dos (2) años, a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a disponer, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, dar prioridad y carácter de urgente a la ejecución de los planes de viviendas destinados al departamento Chamental, en especial para la dotación de infraestructura de servicios básicos y ejecución de un Programa de 426 viviendas sociales en un inmueble de propiedad del Municipio del departamento adquirido especialmente para esa finalidad.-

ARTÍCULO 3º.- La Función Ejecutiva deberá establecer pautas para las operatorias de construcción, adjudicación y titularización de unidades habitacionales en base a procedimientos que faciliten la ejecución de los programas de vivienda y reactiven el mercado laboral de la construcción.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y Secretaría de Obras Públicas, gestione fondos en organismos públicos nacionales, instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o internacionales, los cuales serán destinados a la provisión de infraestructura de servicios básicos y construcción de unidades habitacionales que posibiliten una inmediata respuesta a la demanda habitacional existente en el departamento Chamental.-

ARTÍCULO 5º.- La Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, deberá disponer el reordenamiento de las líneas de crédito otorgadas con anterioridad a la presente Ley, y que se hayan desfasado y/o desactualizado e implementar un Programa de Mejoramiento del recupero de cuotas de viviendas y/o préstamos y/u otros planes habitacionales ejecutados por la Administración, que permitan el recupero de la inversión de manera rápida y eficiente a fin de destinar los recursos a la emergencia declarada por esta Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Chamental, departamento Chamental, La Rioja 123º Período Legislativo, a catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la diputada ANGELITA SARA BARRERA.-

L E Y N° 8.361.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARÍA LEGISLATIVA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257